

## CÁDIZ Y APATZINGÁN DOS CONSTITUCIONES EN PUGNA

JAIME OLVEDA  
El Colegio de Jalisco

### *La Constitución de Cádiz*

Desde que Napoleón Bonaparte invadió España en 1808, un sector de los criollos, inicialmente personificado por los regidores del ayuntamiento de la ciudad de México, que ya reconocía la existencia de la nación americana o mexicana, se negó a ser representado por las juntas que se formaron en España para gobernar en ausencia del rey. Con argumentos bien fundamentados reclamó el ejercicio de la soberanía para impedir que los franceses ocuparan el territorio novohispano, así como el derecho de crear una junta gubernativa, independiente de las de España.<sup>1</sup> El vacío de poder que se produjo a raíz de las abdicaciones en favor del hermano de Napoleón generó un debate muy polémico en el que se examinaron, entre otras cosas, el origen y el depósito de la soberanía. Tres de los conceptos clave que empezaron a emplearse constantemente en esas discusiones fueron los de nación, congreso y constitución, pero sin que tuvieran un mismo significado para todos.

La ausencia del rey legítimo fue aprovechada para reclamar el ejercicio de la soberanía y de los derechos naturales. Fray Melchor de Talamantes fue uno de los primeros en plantear esas demandas. Como se sabe, muy tempranamente, el 3 de julio de 1808, propuso la formación de un congreso americano,

que inflamase los corazones por el bien de la patria, reuniese los ánimos, descubriese las disposiciones y resoluciones del reino todo, organizase a éste, le diese la consistencia, firmeza y prosperidad que le faltaban, cla-

<sup>1</sup> Jaime E. Rodríguez señala que en el siglo XVI las autoridades de América del Sur discutieron la posibilidad de instalar juntas o Cortes en el virreinato del Perú, véase “La naturaleza de la representación en Nueva España y México”, *Secuencia*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, n. 61, enero-abril de 2005, p. 11.

mase la inquietud de toda clase de pretendientes y litigantes, terminando los negocios que han quedado interrumpidos por la opresión de la península metrópoli, llenase de consuelo a los habitantes por los infinitos recursos de todo género que podría proporcionarles, y revistiese al reino de la Nueva España de aquel carácter de dignidad, grandeza y elevación que debía hacerlo respetable entre las naciones cultas e independientes de América y Europa.<sup>2</sup>

Dos años más tarde, las respuestas que dieron los criollos insurgentes a los efectos derivados de la invasión napoleónica indican, entre otras cosas, que los súbditos americanos estaban entrando a un proceso de grandes transformaciones culturales y que para entonces ya existían varias identidades al interior de la monarquía. En cuanto Miguel Hidalgo inició la insurrección, también habló de la existencia de la nación americana y del establecimiento de un congreso integrado con representantes de todas las villas, ciudades y lugares de ese reino con el fin de “mantener la santa religión, y dictar leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo [...]”.<sup>3</sup> Lo que se puede apreciar es que desde un principio los líderes insurgentes tomaron un camino distinto al de Cádiz, al destacar que la América septentrional era diferente a la metrópoli y al proponer la instalación de un gobierno propio. Más tarde, Ignacio Rayón y José María Liceaga en carta que enviaron al virrey Venegas el 22 de abril de 1811 le comunicaron que “la piadosa América” intentaba erigir un congreso o junta nacional que conservara la legislación eclesiástica y velara por los derechos de Fernando VII.<sup>4</sup> A pesar de que este intento de los criollos autonomistas parecía no correr mayor riesgo porque seguía reconociendo al monarca, las Cortes se opusieron porque dicho proyecto abría las puertas para que los americanos actuaran sin control alguno.

Los líderes insurgentes propusieron las juntas o congresos para contraponerlos a las Cortes españolas. A menos de un año de haberse iniciado la insurrección de Hidalgo, Rayón, al lado de Verduzco y

<sup>2</sup> Introducción al *Plan de independencia de fray Melchor de Talamantes [1808]*, en Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, t. I, p. 994.

<sup>3</sup> “Manifiesto que el Sr. D. Miguel Hidalgo y Costilla, generalísimo de las armas americanas y electo por la mayor parte de los pueblos del reino para defender sus derechos y los de sus conciudadanos, hace al pueblo”, en Mariano Otero, *Manuscritos*, Guadalajara, Gobierno de Jalisco/Secretaría General/Unidad Editorial, 1985, p. 403; Ernesto de la Torre Villar, *La constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2010, p. 71.

<sup>4</sup> Ernesto de la Torre Villar, *La constitución...*, p. 205.

Liceaga, instaló la Junta de Zitácuaro para dar seguimiento al proyecto criollo de 1808, desconocer a las Cortes y comenzar a institucionalizar la insurgencia.

Junto con el proyecto inicial de establecer una junta o congreso, estuvo el de redactar una constitución propia para la nación mexicana. Los primeros pasos los dio Ignacio Rayón al elaborar los Elementos Constitucionales, en 1812, apenas unas cuantas semanas después de la promulgación de la Constitución de Cádiz. En 38 artículos fijó las bases fundamentales del gobierno americano; en el artículo 7 se hablaba de la instalación de un congreso compuesto por cinco vocales.

Aunque las autoridades de la Nueva España no estuvieron muy convencidas con la Constitución de Cádiz fueron obligadas, junto con todos los habitantes, a jurarla para invalidar los proyectos insurgentes, es decir, la Junta de Zitácuaro y su intento de redactar una carta constitucional.

En el Manifiesto que suscribió José María Cos en Sultepec el 16 de marzo de 1812 se volvió a insistir en que la “América fiel” tenía más derecho a convocar a Cortes que la propia España afrancesada. Al mismo tiempo se destacó que, al estar ausente el rey legítimo, ningún derecho tenían los peninsulares de apropiarse de la suprema potestad ni de representar al monarca en los territorios americanos; en consecuencia, todas las autoridades emanadas de las Cortes eran nulas, y conspirar contra ellas no era un acto de deslealtad.

Fray Servando Teresa de Mier, Andrés Quintana Roo y otros letrados que acompañaron a Morelos criticaron y desconocieron, primero, a las Cortes españolas y, después, a la Constitución de Cádiz. Lo que no agradó a los líderes insurgentes fue el carácter envolvente de este código constitucional porque al declarar que todos los habitantes nacidos en la península y en América formaban parte de la nación española, desconocía la existencia de la nación mexicana.<sup>5</sup> El patriotismo criollo, que ya había madurado, se expresó abiertamente a partir de 1810 al proponer otra alternativa distinta a la de las Cortes de Cádiz. Así como la Junta Central a nombre de la nación española convocó a Cortes para redactar una constitución que reunificara a la monarquía, los líderes insurgentes en nombre de la americana llamaron a reunirse

<sup>5</sup> Más tarde, los congresistas de Chilpancingo declararon en un manifiesto del 6 de noviembre de 1813 que “desde la creación de la primera regencia se nos reconoció elevados a la dignidad de hombres libres, y fuimos llamados a la formación de las Cortes convocadas en Cádiz para tratar de la felicidad de los dos mundos; pero este paso de que tanto debía prometerse la oprimida América, se dirigió a sancionar su esclavitud y decretar solemnemente su inferioridad respecto de la metrópoli”, Carlos María de Bustamante, *La Constitución de Apatzingán*, México, Empresas Editoriales, 1960, p. 217-218.

en Chilpancingo para elaborar un código constitucional propio, que estuviera de acuerdo con su identidad.

Lo que aquí vale la pena destacar es el amplio significado que los líderes insurgentes le atribuyeron al concepto de nación. Mientras que para ellos la nación mexicana era plural y la formaban todos los nacidos en la América septentrional, la Constitución de Cádiz fue excluyente al señalar que la española la integraban los españoles de ambos hemisferios, quedando fuera los negros y las castas. Lo que no debe pasarse por alto es que, en ambos casos, las naciones fueron imaginadas. En los textos insurgentes, desde la época de Hidalgo, se observan los esfuerzos por definir los rasgos distintivos de la nación americana, o sea, lo que la diferenciaba de la española.

Aunque la carta gaditana concedió la ciudadanía y otras libertades, y reconoció la igualdad de los reinos, los líderes insurgentes no creyeron en esa “metamorfosis” del gobierno monárquico, por lo que continuaron defendiendo los valores, las costumbres y la tradición histórica al anteponer al proyecto peninsular uno de carácter americano que reconocía, como ya se dijo, la existencia de una nación distinta a la española.

En la gran mayoría de los estudios que se publicaron en ocasión del bicentenario de la promulgación de la carta gaditana continuó afirmándose que dicha Constitución fue recibida, cuando menos en la Nueva España, con gran regocijo porque fue vista como contrapeso del absolutismo. La realidad fue otra.<sup>6</sup> Calleja, por ejemplo, fue acusado de ofender descaradamente al código gaditano y pisotear otras leyes promulgadas por las Cortes españolas.<sup>7</sup> En carta del 31 de mayo de 1813 comunicó al ministro de Guerra y Justicia que al principio había confiado en que el establecimiento de este código iba a apagar el espíritu revolucionario y a reconciliar a los insurgentes con el gobierno y con los españoles, pero que con dolor veía que usaban los principios

<sup>6</sup> Véase Jaime Olveda. “La aplicación de la Constitución de Cádiz en la Nueva España”, en Manuel Camacho Higuera y María Cristina Torales Pacheco (coords.), *Los novohispanos en las Cortes de Cádiz y su impacto en el México nacional*, Tlaxcala, Universidad Autónoma de Tlaxcala, 2013.

<sup>7</sup> José Matías Quintana (ed.), *Manifiesto de las notorias infracciones con que los señores capitanes generales de las provincias de la Nueva España y península de Yucatán. D. Félix María Calleja y D. Manuel Artazo, insultan descaradamente la Constitución, y las leyes pisándolas y quebrantándolas más escandalosa y criminalmente que los rebeldes Morelos, Toledo, y demás caudillos de la insurrección, con inserción de los documentos que lo califican; para que vistos los hechos, decida el español imparcial, si esta parte de la América septentrional, tiene razón para resentirse de golpes despóticos y arbitrarios con que la tiranizan sus principales mandones*, Mérida, Imprenta Patriótica de D. José Francisco Bates, 1813.

consagrados en ese texto constitucional para hacer una guerra más cruel y para “minar la existencia del legítimo gobierno”. Para el virrey lo más grave era que “ni uno solo de tantos cabecillas y cuerpos insurgentes como inundan y devastan este reino, se ha presentado hasta ahora a gozar de los beneficios de aquel código benigno y liberal”. Otra cosa que reprobó y preocupó a Calleja fue el hecho de que en dos elecciones que se llevaron a cabo en la ciudad de México para nombrar electores parroquiales se hubiera excluido a todo europeo sin distinción alguna, recayendo dichos cargos en individuos “sospechosos de fidelidad”.<sup>8</sup>

Como se sabe, las Cortes obligaron a todos a jurar la Constitución de Cádiz en actos que se llevaron a cabo en las plazas públicas de los pueblos, villas y ciudades. El rechazo casi generalizado hacia la Constitución de parte de los indios, los líderes insurgentes, las autoridades y los comandantes realistas, convenció más aún a los líderes insurgentes de que la nación americana requería de un código constitucional propio, proyecto que cobró mayor impulso a partir de la instalación del Congreso de Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813.

Mientras Morelos hacía los preparativos para instalar el Congreso, en varias partes de la Nueva España los funcionarios llevaron a cabo las ceremonias públicas para jurar la Constitución de Cádiz. Según los reportes oficiales, estos actos se celebraron con las mayores demostraciones de alegría, acompañados de repiques de campana, salvas de artillería, serenatas, misas, sermones alusivos y tedeums.<sup>9</sup> Los juramentos fueron reforzados con la publicación de varios textos que continuaban condenando la insurrección, como aquel que escribió José Ximeno.<sup>10</sup> Los decretos expedidos por las Cortes en el transcurso de 1812 y 1813 también ayudaron para que la Constitución de Cádiz lograra mayor aceptación y para que la insurgencia perdiera legitimidad. Entre ellos, el que ordenaba a las diputaciones provinciales de América repartir las tierras entre los naturales; el que dispuso el nombramiento de jueces en

<sup>8</sup> Carlos María de Bustamante, *La Constitución...*, p. 87.

<sup>9</sup> Un estudio reciente sobre este tema es el de Marco Antonio Landavazo y Daniela Ibarra, “La persistencia del antiguo régimen. Las juras de la Constitución de Cádiz en Nueva España”, Jaime Olveda (coord.), *Los rostros de la Constitución de Cádiz*, Zapopan, El Colegio de Jalisco, 2013, p. 39-55.

<sup>10</sup> José Ximeno, *La verdadera felicidad, libertad e independencia de las naciones. Motivos porque Dios las castiga, y medio para que cesen las presentes desgracias. Los títulos nobilísimos por qué debemos naturalmente todos amarnos, y el modo con que debemos portarnos en el contraste con los enemigos de Dios, de la Iglesia, de la Patria, y con los nuestros en particular, según el orden de la caridad divina. Y lo peligroso que es para la verdadera religión y almas fieles el tolerantismo y compañía de los tolerantes*, México, Casa de Arizpe, 1813.

todos los pueblos de Nueva España; el que abolió las mitas, los repartimientos y los servicios personales de los indios; el que mandó retirar de los templos, conventos o de cualquier otro lugar todos los cuadros o pinturas que mostraran los castigos o penas impuestas por la Inquisición, y el que eximía del pago de derechos a todas las herramientas y máquinas útiles a la agricultura y la industria que se enviaran desde España hacia cualquier punto de América. No obstante, el hecho de haberse promulgado en tiempos de guerra impidió que en los dos años del primer periodo constitucional, de 1812 a 1814, alcanzara a distribuirse, jurarse y aplicarse en todo el extenso territorio novohispano.

### *La Constitución de Apatzingán*

Hubo muchas dificultades para que el Congreso de Chilpancingo pudiera instalarse. Aparte de las que presentó la guerra, el regreso de Fernando VII al trono español, después de seis años de ausencia, impidió que en todas las provincias se llevaran a cabo las elecciones para nombrar a los representantes. Los funcionarios y comandantes realistas confiaron en que el retorno del monarca iba a fortalecer la lealtad al trono y, en consecuencia, a frenar la insurrección, pero el resultado fue otro. A esas alturas la guerra había debilitado el espíritu de subordinación y de obediencia, de manera que el lugar que ocupaba el rey en el imaginario colectivo ya no fue el mismo que tenía antes de 1808. Su regreso tuvo lugar cuando Morelos hacía los últimos ajustes para instalar el Congreso. Por cierto, llaman mucho la atención las demostraciones de júbilo de las autoridades al momento de recibir la noticia de la supresión de la Constitución de Cádiz. Si entre 1812 y principios de 1814 la habían aclamado y vitoreado, una vez que regresó Fernando VII la repudiaron y se congratularon de haber regresado al absolutismo.

La instalación de una junta o congreso y la redacción de una constitución propia para la América septentrional fueron proyectos que corrieron parejo. Los líderes insurgentes empezaron a trabajar en eso, incluso antes de la promulgación de la carta gaditana. Como ya se ha mencionado, Ignacio Rayón, sucesor de Hidalgo, redactó a fines de abril de 1812 los Elementos Constitucionales o Constitución Nacional Provisional, obra que no fue publicada porque su mismo autor consideró que no estaba plenamente terminada y, además, para que el gobierno y los realistas no acusaran a los insurgentes de ser imitadores de la metrópoli.

Los intentos de institucionalizar la insurgencia fueron censurados drásticamente por los obispos. Abad y Queipo, por ejemplo, publicó

un edicto muy extenso el 2 de julio de 1814 para “detener los perniciosos efectos de la obstinación de los cabecillas insurgentes” y convencer a los feligreses de que los planes y principios que difundían eran heréticos porque iban en contra de la ley divina. La Junta de Zitácuaro y el Congreso de Chilpancingo fueron calificados de ridículos porque ninguno de sus integrantes tenía representación legítima de la nación ni de ninguna provincia en lo particular. El edicto incluyó una lista de los cabecillas rebeldes excomulgados por deponer a ministros legítimos y colocar en su lugar a clérigos y frailes suspensos, apóstatas y expulsados del seno de la Iglesia. Sobre todo, irritó mucho al prelado de Valladolid que los insurrectos nombraran un vicario general con amplias facultades. Entre los excomulgados figuraban José Francisco Argandar, Pablo Delgado, Manuel Muñiz, José Luciano Navarrete, José Antonio Torres, Francisco de Paula Sainz, Rafael García de León y José Ignacio García Ramos.<sup>11</sup>

Después de vencer varias dificultades y de sortear algunos peligros, los congresistas insurgentes promulgaron la Constitución en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, cinco meses después de haberse suprimido la de Cádiz y de restablecerse el absolutismo. El regreso de Fernando VII hizo que el gobierno emprendiera una tenaz campaña para desacreditarla; en primer lugar porque no provenía de España y, en segundo término, porque el constitucionalismo americano reconocía la independencia de la nación mexicana. El virrey, los obispos, los intendentes y los comandantes realistas la desaprobaron y la condenaron, empleando frases contundentes e injuriosas. Calleja publicó un bando muy riguroso el 24 de mayo de 1815 en el que ordenó quemar en las plazas públicas la Constitución insurgente y todos los decretos emitidos por el Congreso de Chilpancingo; además dispuso el embargo de los bienes o la pena de muerte a quienes conservaran o difundieran estos documentos. A los insurgentes los acusó de impíos y de “traidores descarados” por desobedecer al rey y desconocer a los obispos, y por nombrar curas y jueces eclesiásticos por su propia cuenta. Aseguró que esta Constitución era “más monstruosa” que la de Cádiz.<sup>12</sup>

No menos rigurosos en sus juicios fueron los obispos de Valladolid y de Guadalajara. El primero, Abad y Queipo, antes de retornar a España escribió un texto —el 20 de junio— que envió al rey en el que hizo un resumen de lo que había acontecido en la Nueva España desde 1808

<sup>11</sup> *Don Manuel Abad y Queipo, canónigo penitenciario de esta Santa Iglesia, obispo electo y gobernador de Michoacán, del Consejo de S.M., a todos los habitantes de este obispado, salud y paz en nuestro Señor Jesucristo*, México, Mariano Ontiveros, 1815.

<sup>12</sup> Jaime Olveda, *De la insurrección a la independencia. La guerra en la región de Guadalajara*, Zapopan, El Colegio de Jalisco, 2011, p. 321.

a 1815. De entrada, reconoció que “las Américas estaban devoradas por el mortífero contagio de la rebelión”, que los criollos siempre habían conspirado contra el monarca y que el espíritu de la rebelión se había extendido por “las novedades del día”. El segundo, Juan Cruz Ruiz de Cabañas, responsabilizó a los diputados insurgentes —a quienes llamó “filósofos libertinos”— de ser los responsables de los sufrimientos que padecían los americanos desde 1810. Los acusó de ciegos, estúpidos, bárbaros, corruptos y libertinos por difundir la falsa filosofía que atacaba los fundamentos de las sociedades, y porque con la promulgación de la Constitución de Apatzingán se burlaban y volvían a ofender el altar y el trono.<sup>13</sup> Negó que todos los habitantes del reino estuvieran de acuerdo con el código rebelde. Otro de los puntos reprobados por este obispo fue la soberanía popular; explicó que la construcción de una nación grande y poderosa no estaba en duda, pero que debía estar de acuerdo con un “gobierno racional, equitativo y justo”.<sup>14</sup>

Para dar cumplimiento al bando del 24 de mayo, la Audiencia de México pidió a las autoridades de los pueblos enviar actas de fidelidad al monarca en las que expresaran su repudio a la Constitución de Apatzingán. Entre julio y noviembre reunió decenas de testimonios, entre ellos, los de Zacatecas, San Luis Potosí, Sombrerete, Xerez, Tepic, Guadalajara, etcétera.<sup>15</sup> El ayuntamiento de esta última capital levantó su acta el 27 de septiembre. Los regidores firmantes<sup>16</sup> aseguraron en este documento que ninguna otra ciudad de la monarquía española se había excedido tanto en manifestar su amor y fidelidad al “más piadoso y más amado de los soberanos (Fernando VII)” como Guadalajara. De manera sucinta relataron que en 1808 habían desaprobado los sucesos de Bayona y en 1810 los planes de los insurgentes. Se mostraron complacidos por los esfuerzos que hacía el gobernador y comandante, José de la Cruz, para mantener a la provincia limpia de insurrectos. Después de expresar su indignación por “los papeles incendiarios y subversivos” que distribuían los rebeldes, entre ellos, la Constitución de Apatzingán, declararon ante “la faz de todo el mundo” que las autoridades de la Nueva Galicia no habían conferido poder, facultad o encargo “a ninguno

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 321-323.

<sup>14</sup> Brian Connaughton, *Ideología y sociedad en Guadalajara (1788-1853)*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Universidad Autónoma Metropolitana, 1992, p. 116.

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 325.

<sup>16</sup> José Crispín Velarde, José Anastasio Reynoso, Ignacio Sanmartín, Miguel de Torres y Daza, José Miguel Pacheco, Juan Francisco Corcuera, Juan Manuel Caballero, Domingo de Ibarrodo, Francisco Vicente Partearroyo, Francisco Venancio del Valle, Francisco Xavier Pacheco, Manuel Porres Baranda de Estrada, Alfonso Sánchez Leñero, Manuel Tuñón y Salvador García Diego.



de los llamados diputados del detestable congreso mexicano” para que quedara testimonio de su fidelidad al monarca. Acordaron, por último, que el acta se imprimiera y circulara por todos los partidos de la provincia para que fuera del conocimiento de todos los habitantes.<sup>17</sup>

Así como la Constitución de Cádiz fue aceptada únicamente en las zonas controladas por los realistas, la de Apatzingán sólo fue reconocida en los lugares ocupados por los insurgentes, que para 1814 eran menos de los que tenían sometidos las fuerzas del rey. A esto hay que agregar que esta última circuló menos que la carta gaditana no sólo por la orden del 24 de mayo, sino también por la labor de desprestigio que emprendieron los obispos y los cabildos eclesiásticos mediante los sermones y los impresos en los que la presentaron como el “código de la anarquía”.

Quizá el impreso impugnador más extenso de la Constitución de Apatzingán fue el que publicó Pedro González Araujo y San Román, prebendado de la catedral de México, en 1816. Se trata de un texto de 77 páginas. La parte inicial estuvo dedicada a fortalecer la imagen del rey y a recordar a los fieles que la religión católica aseguraba el trono de los reyes en la conciencia de sus vasallos, y que el respeto a Dios los mantenía en justa subordinación al soberano. Destacó que el monarca era una imagen viviente y visible del mismo Dios, y que justamente este principio que estaba grabado en el corazón de los súbditos era el que mantenía el buen orden y la paz, el que validaba los tronos y el que dilatava y afianzaba a los imperios.<sup>18</sup>

Para reforzar esta tesis, el autor se apoyó en los apóstoles y en los Padres de la Iglesia, quienes unánimes habían condenado la desobediencia, el desprecio y el desacato al soberano. Al respecto san Pablo había sostenido que “toda alma está sometida a las potestades superiores, porque no hay potestad sino de Dios y las que hay son ordenadas por Dios”. Conforme a esta idea, el rey es ministro de Dios, no del pueblo, como aseguraban “los impíos”, y su potestad es independiente del pueblo que le está subordinado.<sup>19</sup> Estos argumentos tuvieron como propósito recordar a los fieles que la sedición y la rebeldía eran ilícitas

<sup>17</sup> Archivo Histórico Municipal de Guadalajara, caja 25, AY4, 1815,06.

<sup>18</sup> Pedro González Araujo y San Román, *Impugnación de algunos impíos, blasfemos, sacrilegos, y sediciosos artículos del Código de la anarquía, cuyo título es: Decreto Constitucional para la libertad de la América, sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814. Y de otros varios escritos de los fingidos representantes de las provincias y pueblos de la América septentrional, en que por sus mismos principios, y notorios hechos, se les convence de enemigos de la religión, y del Estado. Extendida por el señor Dr. Don Pedro González Araujo y San Román, prebendado de esta santa iglesia metropolitana, México, Imprenta de la Calle de Santo Domingo, 1816, p. 1-3.*

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 10-13.

y contrarias a la religión. Otro de los puntos centrales del texto es el que aseguraba que la filosofía moderna extendida por el mundo occidental desde el siglo XVIII había arruinado a los imperios, levantado la voz contra la soberana majestad, corrompido las costumbres y alentado el espíritu de independencia.<sup>20</sup>

El autor del impreso calificó a los miembros del Congreso de Chilpancingo de “extraviados” porque publicaban como bueno lo que Dios había revelado como malo, tal y como se podía observar en el “código de la anarquía”, formado con “las impiedades y delirios de los ateístas, deístas, materialistas y libertinos modernos”.<sup>21</sup> Sostener el principio rousseauniano de que los ciudadanos tienen el derecho incontestable de establecer el gobierno que mejor les convenga, como prescribía el artículo 4 de la Constitución de Apatzingán, equivalía a despojar al monarca de la soberanía, con lo que se le quitaba la fuerza y el vigor a la ley divina.<sup>22</sup>

Para el autor del impreso, variar la forma de gobierno equivalía a alterar el orden establecido por Dios y conllevaba a la ruina de los Estados, “cuya esencia es, como dice santo Tomás, la inmovilidad y la permanencia”. Una de las cuestiones en las que hizo mayor énfasis fue que la sumisión era precisamente la que conservaba y mantenía unida a la sociedad, mientras que la independencia y la libertad absoluta la disolvía o la destruía.<sup>23</sup> En consecuencia, como la autoridad que establecía el “código de la anarquía” quedaba subordinada al pueblo, era lo mismo que desconocerla.<sup>24</sup>

Otro punto muy criticado por González Araujo fue la división de poderes establecida en la Constitución de Apatzingán. Según él, “la flojedad de los gobiernos mixtos” derivaba en la anarquía, el desorden y la envidia. Con firmeza sostuvo que el gobierno popular y democrático era un mal continuo porque los débiles quedaban a merced de los más fuertes, quienes luego se convertían en déspotas, despreciadores de la justicia y enemigos de la humanidad.<sup>25</sup>

El autor también destacó la división que había dentro del “partido de los facciosos” en relación con el contenido de la Constitución para demostrar que ni ellos mismos estaban de acuerdo. Aclaró que dentro de la forma monárquica los hombres vivían tranquilos, seguros y en medio de la abundancia; en cambio,

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 5.

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 20.

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 21.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 25.

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 25-26.

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 27.

en la confusión en que se hayan [los insurgentes], a más de la pérdida de sus costumbres, y el riesgo de perder también su fe, viven en medio de la miseria, inquietud y zozobra. Errantes y llenos de temor, vagan separados de sus familias por montes, y selvas, fugitivos todos, y a veces, si pudieran, de sí mismos. Luchan con hambre, la sed, el frío, el calor y el trabajo. Perseguidos, y acosados por todas partes, no pueden contar con un solo día de seguridad, y de descanso: la perturbación los sigue por donde quiera que van.<sup>26</sup>

Aseguró que “los fingidos representantes de los americanos” —los congresistas insurgentes— abusaban de la ignorancia y sencillez de la sociedad al atizar el fuego de la rebelión y la discordia. Uno de los propósitos de este impreso fue desenmascararlos al revelar que en el artículo 4 autorizaban a un pueblo sencillo e ignorante a establecer, variar o abolir totalmente el gobierno porque así lo requería la felicidad de ellos.<sup>27</sup>

El principio de la igualdad fue rebatido con una cita de santo Tomás, quien sostuvo que “ni aún en el estado inocente habrían sido los hombres iguales, porque sin desigualdad no puede haber orden”.<sup>28</sup> Por tanto, los autores del “código de la anarquía” al pretender variar el orden establecido por Dios, estaban confundiendo las jerarquías.<sup>29</sup> Para disipar cualquier duda precisó que el origen de la soberanía estaba en la omnipotencia, sabiduría y providencia de Dios. Y como él es la fuente y principio de todo, se desprendía que la autoridad que tienen los hombres no reside originalmente en ellos, porque “ni la tienen de sí, ni por sí, sino de aquél a quien deben su ser y conservación”. Enseguida remató con esta consigna: “Déjense pues los autores del obscurísimo código de poner el origen de la soberanía y autoridad de los hombres en ellos mismos, consulten a la naturaleza y ella les enseñará que su principio y origen está en Dios”. El trastorno de este origen —vuelve a repetir— ha sido la causa de las usurpaciones y la aparición de poderes ilegítimos.<sup>30</sup>

Después de hacer estas reflexiones, concluyó que quienes habían redactado la constitución americana trataban de borrar estas verdades, abolir el culto y establecer el materialismo, de cubrir todo con el velo de la humanidad, la igualdad, la felicidad, el bien público, la ilustración

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 28.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 30.

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 31.

<sup>29</sup> *Ibid.*, p. 34.

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 35-37.

y el patriotismo.<sup>31</sup> A los “autores del sacrílego código de la anarquía” los cuestionó de esta manera: “¿con qué autoridad, siendo unos meros legos, han sometido a su jurisdicción a los eclesiásticos?”<sup>32</sup> El autor recordó que uno de los acuerdos del VI Concilio de Toledo, celebrado en 1638, había establecido que nadie debía ascender al trono sin antes hacer el juramento de observar la religión católica y no permitir la tolerancia de otra.<sup>33</sup>

Otros textos impugnatorios que se difundieron por las ciudades principales fueron: Edicto en contra de los folletos insurgentes, su Constitución y proclamas expedidos en el pueblo de Apatzingán, que publicó el arzobispo de México, Pedro de Fonte, el 26 de mayo de 1815; el folleto de José Julio García de Torres con el título de *Desengaño a los rebeldes sobre su monstruosa Constitución*;<sup>34</sup> Edicto del Dr. D. Manuel Flores, en que como inquisidor apostólico, contra la herética pravedad y apostasía, prohíbe y condena varios documentos de los insurgentes; otro edicto del cabildo eclesiástico del arzobispado de México del mes de mayo; y el *Discurso que en refutación de la infame Constitución Mexicana dijo en la ciudad de Zacatecas, Antonio Gálvez Camacho*.<sup>35</sup> A estos impresos, cuyo mensaje era condenar el texto constitucional insurgente y demostrar que atentaba contra el rey y su derecho a ejercer la soberanía, hay que agregar el edicto del Tribunal de la Inquisición —restablecido en 1814— que prohibía la lectura y retención de la Constitución de Apatzingán, el cual empezó a circular a partir del 8 de julio de 1815.

Por muchas razones las condiciones para que la Constitución de Apatzingán circulara fueron adversas. Por eso los líderes insurgentes también recurrieron a la imprenta para buscar el reconocimiento. El 9 de febrero de 1815, el Supremo Gobierno Mexicano, con sede en Ario, publicó un mensaje para informar que José de la Cruz, comandante de Guadalajara, y Félix María Calleja estaban afinando un plan para desprestigiar el texto constitucional insurgente.<sup>36</sup> El 30 de septiembre, Vicente Guerrero desde su cuartel en Alcozauca comunicó haber jurado

<sup>31</sup> *Ibid.*, p. 40-41.

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 58.

<sup>33</sup> *Ibid.*, p. 71.

<sup>34</sup> José Julio García de Torres, *Desengaño a los rebeldes sobre su monstruosa Constitución*, México, Imprenta de Benavente, 1815.

<sup>35</sup> Antonio Gálvez Camacho, *Discurso que en refutación de la infame Constitución Mexicana dijo el 6 de agosto de 1815 en la ciudad de Zacatecas*, Guadalajara, Imprenta de José Fructuoso Romero, 1816.

<sup>36</sup> *El Supremo Gobierno Mexicano a sus conciudadanos*, Palacio Nacional en Ario, 9 de febrero de 1815.

la Constitución del Supremo Gobierno Americano con el propósito de que otros cabecillas hicieran lo mismo.<sup>37</sup>

Además del rechazo por parte de las autoridades, Morelos desaprobó la Constitución de Apatzingán no en lo correspondiente a los principios generales, sino a la forma de gobierno propuesta, la cual colocaba al Poder Legislativo por encima de los demás. El Siervo de la Nación criticó la “complicada división de poderes”, el “despotismo parlamentario” y su tendencia imitadora. Teja Zabre señala que él pensaba en “un sistema original, adaptado a las costumbres y necesidades del país”.<sup>38</sup>

Aunque muchos artículos de la Constitución de Cádiz son casi iguales a los del texto constitucional de Apatzingán, no recibió tantas impugnaciones por parte del gobierno eclesiástico y civil. Que yo sepa no hay un texto como el de Pedro González Araujo y San Román en el que se haya impugnado con tanto furor la carta gaditana.

La Constitución de Cádiz y la de Apatzingán corrieron con la misma suerte: ambas fueron resultado de la misma coyuntura, se promulgaron en tiempos de guerra, trataron de impedir la fragmentación territorial, su aplicación fue irregular y no tuvieron una aceptación general. Un punto debatible es precisar qué tanto influyó esta última en la legislación y el constitucionalismo mexicano; al respecto, Emilio O. Rabasa sostuvo que como el código insurgente “no estuvo vigente ni un solo día”, las constituciones mexicanas se inician prácticamente con el Acta Constitutiva de 1824.<sup>39</sup> En cambio, otros historiadores y juristas le conceden una gran importancia. Lo que nadie puede negar es que se encuentran más referencias que indican que la de Cádiz, a diferencia de la de Apatzingán, se convirtió en modelo para los legisladores mexicanos de la primera mitad del siglo XIX.

<sup>37</sup> Ernesto Lemoine, *Insurgencia y República Federal, 1808-1824*, México, Banco Internacional, 1986, p. 299.

<sup>38</sup> Alfonso Teja Zabre, *Vida de Morelos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2010, p. 193.

<sup>39</sup> Emilio Rabasa, *La evolución constitucional de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. XXIV.

